REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-166

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores y, en consecuencia: **1.** Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. **2.** Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. **3.** Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar. **4.** Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros. **5.** Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. **6.** Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. **7.** Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. **8.** Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión. **9.** Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación

de los Estados al interior de estos. **10.** Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. **11.** Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. **12.** Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados. **13.** Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José señala que: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José determina que: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona que: 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Que el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a

igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que los artículos 3.l y 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos señalan que: Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Que el artículo 2.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Que las remesas de los migrantes en el año 2024 han representado para la economía ecuatoriana ± USD $6.300 millones, lo cual constituye una fuente de financiamiento para los hogares ecuatorianos.

Que en el 2024 las remesas superaron en más de 20 veces a la casi inexistente inversión extranjera que estuvo por debajo de los $300 millones, que llegó a Ecuador el pasado año.

Que según varios medios de comunicación más de doscientos ecuatorianos llegaron deportados el martes 28 de enero del 2025 al aeropuerto José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, de ellos se recogieron algunos testimonios que narraron las duras condiciones que enfrentaron al ser detenidas y retornadas de manera forzosa al Ecuador.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha señalado que se habrían activado los protocolos para la recepción de compatriotas para ofrecerles asistencia primaria para garantizar respeto a sus derechos, con la participación de los ministerios de Inclusión Económica y Social, Interior, Salud Pública y Cruz Roja, entre otras instituciones.

Que la Canciller de la República ha mencionado que cuando los migrantes llegan les hacen la entrega de un kit: un chip, ayuda psicológica, chequeos de salud, y que les ayudarán a conseguir trabajo y estudio para los niños, además de asistencia humanitaria dentro del convenio firmado desde el pasado diciembre con el Programa Mundial de Alimentos, PMA de las Naciones Unidas.

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público;

Que el artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control

político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR las políticas migratorias que vulneran los derechos y atentan contra la dignidad de los migrantes ecuatorianos deportados de otras partes del mundo.

Artículo 2.- CONMINAR al gobierno nacional que se brinden las garantías necesarias para el respeto de los derechos humanos de los compatriotas migrantes detenidos y deportados y se generen de manera inmediata políticas públicas que garanticen su reinserción socioeconómica sostenible y a largo plazo en la sociedad ecuatoriana y en el mercado laboral.

Artículo 3.- REQUERIR a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Gabriela Sommerfeld, dentro de los próximos 7 días, comparezca a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera detallada las acciones tomadas por el gobierno nacional para que los procesos de deportación respeten la dignidad de los ciudadanos ecuatorianos migrantes, así como para su reinserción sostenible y de largo plazo.

Artículo 4.- REQUERIR a la Ministra de Inclusión Económica y Social, Zaida Rovira, que comparezca dentro de los próximos 7 días a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera

detallada sobre los planes y programas sostenibles y de largo plazo que brindará la cartera de Estado a su cargo, a los ciudadanos ecuatorianos migrantes retornados.

Artículo 5.- REQUERIR a la Ministra del Interior, Mónica Palencia, que comparezca dentro de los próximos 7 días a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera detallada sobre las acciones y medidas que brindará la cartera de Estado a su cargo, a los ciudadanos ecuatorianos migrantes retornados.

Artículo 6.- REQUERIR al Ministro de Salud Pública, Antonio Naranjo Paz y Miño, que comparezca dentro de los próximos 7 días a la Comisión Especializada Permanente de Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera detallada sobre las medidas y acciones que brindará la cartera de Estado a su cargo, a los ciudadanos ecuatorianos migrantes retornados.

Artículo 7.- REQUERIR a la Ministra de Trabajo, Ivonne Núñez, que comparezca dentro de los próximos 7 días a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera detallada sobre las medidas y acciones sostenibles y de largo plazo que brindará la cartera de Estado a su cargo, a los ciudadanos ecuatorianos migrantes retornados.

Artículo 8.- REQUERIR al Defensor del Pueblo, César Córdova, que comparezca dentro de los próximos 7 días a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para que informe de manera detallada sobre las medidas y acciones que brindará la institución a su cargo, a los ciudadanos ecuatorianos migrantes retornados.

Artículo 9.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, iniciar un inmediato y exhaustivo proceso de fiscalización de seguimiento a las entidades responsables de vigilar el proceso de

deportación y reinserción económica y social sostenible y de largo plazo de los ciudadanos ecuatorianos deportados. La citada Comisión deberá presentar, en el plazo máximo de 45 días un informe pormenorizado de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 10.- DISPONER que, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se notifique con el contenido de la presente Resolución a las autoridades y órganos referidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

Ph.D. ESTHER CUESTA SANTANA
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General